

EL PROBLEMA DE LA CORRUPCIÓN: UNA REVISIÓN LATINOAMERICANA (THE PROBLEM OF CORRUPTION: A LATIN AMERICAN REVIEW)

Emilio García Méndez,
United Nations Social Defence Research
Institute, UNSDRI, Rome

ABSTRACT

Two are the main objectives of present article. In first place, to propose a critical approach from a Latin American perspective of the most important schools of research on the subject of corruption. In second place, to open once more the Latin American discussions of the 70s' on the "White-collar crime issue". In the first case, it is underlined the need for a historical study of the corruption processes that would question the statements concerning its permanent and endemic character within the Latin American context. For the second objective, the need for the re-consideration of the categorical difference between the analysis of administrative corruption (State sector) and "white-collar crime" (private sector). In other words, a joint consideration of both phenomena that would make possible the understanding of its character of inevitable complementarity.

RESUMEN

Dos son los objetivos principales del presente artículo. En primer lugar, proponer una relectura crítica desde una perspectiva latinoamericana, de las más importantes corrientes de estudio sobre el tema de la corrupción. En segundo lugar, reabrir la discusión latinoamericana de los años 70, sobre el problema del "Delito de Cuello Blanco". Para el primer objetivo se subraya muy especialmente la necesidad de un estudio histórico de los procesos de corrupción que permita, por lo menos poner en tela de juicio, las afirmaciones relativas a su carácter permanente y endémico en el contexto latinoamericano. Para el segundo objetivo, se plantea la necesidad de reconsiderar la distinción tajante entre el análisis de la corrupción administrativa (ámbito estatal) y el "Delito de Cuello Blanco" (ámbito privado). En otras palabras se propone una consideración conjunta de ambos fenómenos que permita comprender su carácter de necesaria complementariedad.

I. Las "ventajas" de la corrupción

¿Qué significa el robo de un banco en comparación con su fundación? No sería exagerado afirmar que los argumentos de carácter político-moral necesarios para responder a la pregunta irónica (y retórica) de Brecht podrían utilizarse para responder otra pregunta menos retórica: ¿Qué significa la comisión de un delito frente al fenómeno de la corrupción? La primera objeción "seria" a este intento de establecer un paralelismo entre dos hechos de naturaleza aparentemente distante e irreconciliable podría sintetizarse en la valoración positiva de la institución bancaria entendida como un signo de progreso, modernización y

por sobre todo de elemento fundamental en el proceso de desarrollo económico. Sin embargo, basta consultar los "clásicos" americanos de los años 70 sobre el fenómeno de la corrupción (en especial referida al tercer mundo), para encontrar "serios" argumentos en defensa de la corrupción que hacen referencia a su contribución a los procesos de desarrollo económico y modernización.(1)

Mucho más importante que adoptar una posición de indignación moral frente a esta apología del delito, resulta indagar las causas de esta toma de posición, entre otras razones, porque ello permite poner en evidencia la necesidad de un estudio de la corrupción desde una óptica que tome en cuenta los intereses de los países periféri-

cos.

Múltiples y diversas son las definiciones formuladas sobre la corrupción, pudiendo sintetizárselas provisoriamente como un intercambio ilegal de favores entre un miembro de la administración pública y un particular, mediante el cual el primero recibe una suma de dinero u otro tipo de contraprestación a cambio de una acción u omisión ilegal en beneficio del particular interesado.

Volviendo al tema de las causas de la defensa de la corrupción (siempre en los países del tercer mundo) ellas parecen hacer referencia a dos tipos de argumentos: a) sostener que la corrupción favorece la modernización sólo es posible mediante la estrategia de no definir explícitamente qué es lo que se entiende por modernización (más allá de hipotéticos incrementos del Producto Nacional Bruto); b) el desarrollo de los países periféricos es entendido como un proceso de desviación respecto de los modelos de los países centrales, cuando no se produce en dirección de una incorporación subordinada a las formaciones capitalistas centrales. El trasfondo político de estos estudios es evidente para una lectura crítica, aunque sólo esporádicamente pueda decirse que resulta transparente tal como en los escritos de Huntington cuando afirma:

“La corrupción puede constituir un sustituto de las reformas, y a su vez reforma y corrupción pueden sustituir a procesos revolucionarios. La corrupción es además útil para reducir las presiones de ciertos grupos dirigidas a obtener cambios políticos, del mismo modo que las reformas sirven para reducir presiones de clase destinadas a obtener cambios estructurales” (S.P. Huntington, 1970, 4).

Resulta interesante, que para la línea de pensamiento antes mencionada el fenómeno de la corrupción sea considerado en forma cualitativamente diversa según se trate del centro o la periferia del sistema capitalista. En el primer caso se trata de un fenómeno aislado y esporádico mientras en el segundo de un fenómeno no solamente estructural sino además endémico (C.J. Friedrich (1972). No parece que se trate de una coincidencia el hecho de que aquellos autores como Friedrich que sostienen la tesis del carácter endémico de la corrupción, defiendan en otros textos, de carácter aun más directamente político, las virtudes de las dictaduras militares o de los gobiernos autoritarios en general como reaseguro contra transformaciones sociales de carácter profundo (C.J. Friedrich; Z. Brezezinski, 1965). Complementarios con esta tesis resultan los argumentos de Huntington en el

sentido de que las dictaduras militares y los gobiernos autoritarios son las formas políticas que más se adaptan a los países “en vías de desarrollo”, mientras la democracia aparece como la forma de gobierno natural (y al mismo tiempo como un lujo) de los países industrializados. Más allá de los distintos juicios de valor que puedan merecer esta corriente de pensamiento, resulta posible deducir una particular intencionalidad política así como su carácter estrictamente ideológico.

Uno, aunque no el único, de los elementos que permiten poner en evidencia el carácter ideológico-mistificador de estos estudios sobre la corrupción es la falta de dimensión histórica del problema, que se manifiesta en la asignación de un carácter endémico al fenómeno de la corrupción. Para evitar posibles confusiones conviene recordar que no se trata de negar el carácter político del fenómeno, sino más bien de considerar su politicidad en un sentido no ideológico, que permitiendo recuperar su dimensión histórica posibilite responder un interrogante absolutamente ignorado por la corriente apologista: ¿Para quién representa una “ventaja” el fenómeno de la corrupción?

II. Corrupción y Poder

No escapa a ninguna lectura atenta el hecho de que el problema del Poder ocupa un lugar de importancia entre los apologistas de la corrupción como es el caso de Huntington. Al mismo tiempo, y como en casi todas las variables del funcionalismo, el Poder se diluye en el análisis del funcionamiento de la administración pública o de los grupos privados de presión sin hacer ningún tipo de referencia a la conflictividad político-económica macroestructural que encierra dicha problemática. Existen, sin embargo, otras variantes sociológicas más refinadas que colocan en primer plano el problema del uso del poder para abordar el análisis de la corrupción. Este es el caso de la perspectiva adoptada por H.A. Brasz (1970). Partiendo de estudios precedentes sobre el ejercicio arbitrario del poder (J.A.A. van Doorn, 1962-63) el que es entendido como el poder ejercido sin autoridad (legal), Brasz define el fenómeno de la corrupción en oposición complementaria al poder arbitrario (poder desnudo) como el uso velado, furtivo y más o menos secreto del poder jurídicamente formal con otros fines que los explícitamente declarados. En otras palabras, la característica esencial del fenómeno de la corrupción resulta ser el ejercicio furtivo de la autoridad y el poder formal); aunque siempre con pretensiones de legalidad (H.A. Brasz, 19, 43). No resulta difícil percibir que esta perspectiva de análisis conduce objetivamente a enten-

der el fenómeno de la corrupción en un punto de intersección entre Poder y Derecho.

El punto de vista adoptado (que es el punto de vista de los países centrales) impide, sin embargo, el desarrollo posterior del análisis en la dirección señalada. El análisis de la corrupción se diluye en esta perspectiva como en un juego de espejos donde las técnicas de la corrupción y su identificación objetiva desplazan interrogantes "incómodos" que podrían conducir a una politización explícita del problema. Resumiendo puede afirmarse que si la perspectiva apologética deja sin responder la pregunta acerca de **¿a quién?** favorece el fenómeno de la corrupción, la perspectiva formalista (de Brasz) deja sin respuesta el **¿por qué?** del fenómeno de la corrupción.

III. El estudio de la corrupción: diversas perspectivas

Si cualquier problema de índole político-social permite ser analizado desde múltiples perspectivas, el fenómeno de la corrupción no constituye una excepción al respecto. Por otra parte, es sabido el hecho que la comprensión de un problema depende en gran medida de los interrogantes que en relación al mismo se pretenden resolver.

En ese sentido, las definiciones de las dos perspectivas consideradas, que el análisis crítico desarrollado hasta aquí ha permitido poner en evidencia, ofrece dos indicaciones de suma importancia. En primer lugar, que un estudio de la corrupción que pretenda dar cuenta de las dimensiones reales del fenómeno en una forma no ideológica deberá responder simultáneamente a las preguntas relativas al **¿por qué?** y a **¿quién?** favorece el fenómeno de la corrupción. En segundo lugar, que el punto de vista a adoptar, deberá ser un punto de vista interno al de los países periféricos. La primera pregunta no ofrece otras dificultades que las obviamente implícitas en encontrar las respuestas adecuadas. La segunda en cambio exige una explicitación acerca de lo que se entiende por "punto de vista interno de los países periféricos".

El hecho que no es obviamente ni la nacionalidad del autor ni su ubicación geográfica aquello que define el punto de vista de los países periféricos, indica la necesidad de buscar la clave de dicho punto de vista en la forma de percibir el proceso de interrelación entre el centro de la acumulación capitalista y sus áreas marginales, así como tratar de identificar la especificidad de la relación entre estado y Sociedad Civil en el contexto nacional de que se trate.

Una típica visión centrista de las relaciones

entre el centro y la periferia considera el atraso de los países del Tercer Mundo como una fase histórica de su desarrollo económico. Según esta concepción los países latinoamericanos (por ejemplo) deberán transitar las mismas etapas históricas hasta arribar al pleno desarrollo económico como es el caso de los países centrales (W. Rostow, 1960). Basta considerar la dimensión histórica del proceso de desarrollo económico de los EEUU para comprender las deformaciones y falacias contenidas en esta interpretación. En cuanto a las relaciones entre Estado y Sociedad, la perspectiva "centrista" oscila entre ignorar absolutamente el problema y considerar abstractamente e hipotéticamente una idílica identificación de la Sociedad Civil con el Estado. Para un punto de vista interno a los países periféricos los dos aspectos arriba considerados son percibidos de manera radicalmente diversa. En el primer caso, basta una visión rápida del contexto internacional para concebir el atraso de las áreas periféricas como un proceso de desarrollo del subdesarrollo. La situación de los países del tercer mundo, lejos de permanecer estática, tiende a agravarse permanentemente.

En cuanto a las relaciones entre Estado y Sociedad Civil el problema es de una complejidad aun mayor por dos motivos que intentaré explicar. En primer lugar, porque dichas relaciones no se dejan deducir automáticamente de la situación general de dependencia y subdesarrollo; buena parte de los recientes desarrollos de la teoría del Estado en América Latina coinciden en el hecho paradójico de que una contrapartida de la sujeción de la esfera económica se manifiesta en el alto nivel de autonomía de la esfera política (el Estado Nacional) (T. Evers, 1979); en segundo lugar, porque resulta muy difícil considerar globalmente el problema aun restringiéndolo al área latinoamericana. Por otra parte, la imposibilidad de un análisis individual de los distintos contextos nacionales obliga a formular consideraciones de carácter general que deben ser entendidas como tendencias con distintos niveles de realización.

En formaciones económico-sociales en las que las relaciones son mediadas por la forma jurídica, el análisis del binomio Estado-Sociedad Civil puede ser cubierto en buena medida por el estudio de las relaciones entre Poder y Derecho, imprescindible como ya se ha visto, para entender el fenómeno de la corrupción.

IV. Poder y Derecho en América Latina

Una visión apresurada y dogmática de las relaciones entre Poder y Derecho (en América Latina) afirma que este último constituye un refle-

jo de los intereses de los sectores dominantes y que por lo tanto, resulta directamente funcional a los mismos. Una perspectiva como la anterior, que como mínimo debe ser considerada ingenua, no resiste la más débil de las críticas. Por el contrario, obligado a respetar formalmente los principios de abstracción, generalidad e igualdad del derecho moderno, la norma jurídica entra en contradicción con las estructuras reales del poder (económico-militar). Es cierto que este hecho se ve sometido a una doble tendencia centrífuga: a) la aplicación concreta de la ley en un sentido diverso o contrario a su texto (aplicación consentida y garantizada por la correlación real de fuerzas) y b) en condiciones de abierto conflicto social, por la ruptura del orden constitucional. Este último es el caso del "nuevo autoritarismo" en países como Argentina (1976-1983), Uruguay (1972-1984) y Chile (1973) (2), ejemplos paradigmáticos en los cuales a una realidad explícitamente autoritaria, se suma un derecho explícitamente autoritario. Si esta tendencia se realizara plenamente, es decir, en todos los campos del derecho, se podría plantear la hipótesis de la desaparición de la corrupción al desaparecer las normas jurídicas que la "crean" y definen. En otras palabras, se esfumaría la ilegalidad del intercambio entre favor político y riqueza. Este no es el caso, sin embargo, desde el momento en que aun la más feroz de las dictaduras militares se enfrenta a problemas internos y externos de legitimidad. El autoritarismo explícito del derecho se concentra sobre la criminalidad política dejando más o menos intacto (por lo menos a nivel de discurso jurídico) la ilegalidad de la corrupción. En otras palabras, no pudiendo romper con buena parte de la normativa jurídica liberal, las clases económicamente dominantes se enfrentan a la necesidad de crear estructuras informales de poder de modo tal que el proceso de acumulación encuentre su correspondencia de hecho, evitando o neutralizando las trabas político-formales que se le oponen. Desde esta perspectiva la corrupción puede ser entendida como un intercambio y transferencia ilegal de riqueza y poder entre las clases dominantes y en menor medida, las clases medias y el Estado; proceso en el cual la riqueza es usada para adquirir privilegios políticos y legales mientras los funcionarios del Estado utilizan su poder para adquirir riquezas (H. Dietrich 1985). Esta perspectiva es doblemente interesante porque sienta al mismo tiempo las bases para responder a las preguntas ¿a quién favorece la corrupción? y, ¿por qué existe la corrupción?

Pero esto no es todo, encarar el estudio de la corrupción desde una perspectiva latinoamericana supone el rechazo de las concepciones que

sostienen su carácter endémico y ahistórico. La corrupción en América Latina posee una historia en el sentido de que es posible identificar sus orígenes como fenómeno estructural. Que dicha "historia" sea negada por la perspectiva centrista o descuidada por la perspectiva periférica es un aspecto de naturaleza diversa.

Si el fenómeno de la corrupción aparece como el resultado de las tensiones y contradicciones de un desarrollo desigual de la estructura institucional y la estructura de clase, es posible afirmar que este no ha sido siempre el caso en el contexto latinoamericano. En este sentido, existen elementos suficientes como para presumir que el fenómeno de la corrupción —como problema estructural— resulta inexistente en la América precolombina. Los motivos (más allá de los de carácter moral que en esta perspectiva resultan irrelevantes) están directamente vinculados con la forma institucional que asume el poder. Si tomamos el imperio incaico como uno de los modelos más puros de monarquía absoluta donde todos los recursos disponibles eran puestos a disposición del plan económico trazado por el Inca, la ausencia de moneda, el macizo consenso ideológico de la Sociedad Civil respecto de su Estado y la correspondencia jurídica de la desigualdad real existente, tornaban superfluas la creación de estructuras informales de poder, es decir, de la corrupción en los términos en que ésta ha sido entendida y explicada aquí. En un sistema como el incaico la corrupción podía existir sólo como acto aislado equiparándose prácticamente al robo. En cuanto al robo resulta interesante saber que si éste se había cometido por necesidad, se entregaba al "delincuente" lo indispensable para su manutención y se castigaba (como mínimo con la destitución) al proveedor del Estado que había incumplido su deber (E. Guier, 1980, 22). Con el proceso de conquista y de colonización, cambian radicalmente las relaciones de poder. El derecho comienza a instituir libertades formales que el poder de facto no está dispuesto a aceptar en la práctica. En otras palabras, se sientan las bases estructurales para el surgimiento de formas de corrupción que persisten hasta nuestros días. Tal vez no resulta una mera coincidencia que el diccionario de la Real Academia Española defina la corrupción, en primer término, como la acción de "alterar y trastocar la forma de alguna cosa". De la Sociedad Civil y sobre todo del Estado en el ejemplo latinoamericano.

El hecho que hasta el momento no se haya mencionado ningún trabajo latinoamericano sobre el fenómeno de la corrupción, no constituye ni un olvido ni un hecho fortuito, su importancia es de una naturaleza tal que intentaré desarrollarlo

como punto específico en las páginas que siguen.

V. Los estudios sobre la corrupción en América Latina

Pocos son los estudios específicos sobre la corrupción realizados en América Latina en el campo de las ciencias políticas. Casi que es posible afirmar que el fenómeno se da por descontado formando parte del folklore y la geografía del continente. Por su parte, en el campo criminológico dicha ausencia es aun más marcada y evidente aunque al mismo tiempo más extraña y aparentemente injustificable. En una de las más importantes reseñas bibliográficas sobre estudios criminológicos latinoamericanos, la voz corrupción no figura a no ser una vez para designar la corrupción penitenciaria (M. del Pont, 1983). Resulta lícito preguntarse, ¿cómo es posible que un fenómeno de tal magnitud, dañino socialmente (y casi siempre ilegal) sea prácticamente ignorado por todas las corrientes de la criminología latinoamericana?

Paradójicamente creo que haya sido una apreciación incompleta y por ende equivocada del llamado Delito de Cuello Blanco, el hecho que explica la marcada ausencia de estudios latinoamericanos sobre la corrupción.

A partir de la primera mitad de la década del 70, el estudio del "Delito de Cuello Blanco" comienza a despertar un gran interés en América Latina. El Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia (Maracaibo, Venezuela) se constituye en iniciador y centro de un vasto movimiento de investigación que a través de seminarios internacionales comienza a despertar un vivo interés en otros países latinoamericanos (Colombia, México, Costa Rica, Brasil, etc.). El punto de partida teórico de la investigación lo constituyó la obra clásica de Edwin Sutherland (1959). En dicha obra el D.C.B. es definido como "Un delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación" (E. Sutherland, 1969, 13). A pesar de que no parece posible deducir sin más la exclusión de los funcionarios públicos (personal del Estado) a partir de la mera definición de Sutherland, una nota del traductor al castellano de la obra (4) sumado a la perspectiva de la investigación de Sutherland (que tomaba en consideración sólo el accionar de las grandes corporaciones), más la dinámica propia asumida por las investigaciones en América Latina condujeron objetivamente a confirmar y reforzar dicha exclusión.

En otras palabras, el hecho que la mayor parte de las investigaciones hayan permanecido fieles a la definición original de Sutherland motivó que sólo los actos ilícitos (o socialmente dañinos)

cometidos por parte de la esfera privada fueran tomados en consideración, relegando el análisis del Estado a su función de marco general de la estructura socio-económica y no como agente activo o pasivo de ilegalidad. Lo que resulta interesante es que en las intensas discusiones sostenidas en el período 1978-1979 (y en las que me tocó intervenir activamente como miembro del Instituto de Criminología de Maracaibo) se coincidía en la necesidad de realizar una revisión crítica, sobre todo de los aspectos teóricos de la producción de Sutherland, tomando en consideración que se la estaba utilizando en otro tiempo y en otro contexto. Coherente con esta posición, emprendí conjuntamente con el Sociólogo Luis Gómez, la tarea de revisión crítica de Sutherland.

Nuestros esfuerzos por superar las deficiencias y desactualizaciones del enfoque de Sutherland se concentraron en cuatro puntos prioritarios:

- 1) Una perspectiva más ética que política impregna toda la investigación, haciéndose notoria en el tratamiento de la acción del Estado como sometido a presiones coyunturales que desviarían su esencia de garante del bien público;
- 2) El intento de subsumir la explicación del Delito de Cuello Blanco en una teoría general de la conducta desviada, equipara cualitativamente esta particular modalidad de conducta con el delito convencional, diluyendo su especificidad en el proceso social global.
- 3) La sujeción a los parámetros de la definición legal del delito limita el campo de investigación empírica, afectando negativamente el alcance de sus formulaciones teóricas finales.
- 4) El enfoque de la actividad de las corporaciones en un marco que no trasciende los límites de un Estado-Nación debe ser superado hoy atendiendo a las transformaciones inherentes a la creciente tendencia hacia la internacionalización del capital" (E. García Méndez; L. Gómez, 1978, 121). De este modo, partiendo del análisis concreto de la situación venezolana y haciendo uso de los elementos conceptuales de la criminología crítica, propusimos una nueva definición del Delito de Cuello Blanco que establecía: "El Delito de Cuello Blanco es un hecho antijurídico o, simplemente, socialmente dañino, cometido generalmente por un alto funcionario público o privado, en beneficio directo de la institución a la que pertenece, e indirectamente en el suyo propio, al que cuando está previsto en la normativa, se le conecta una sanción preferentemente no penal y que, en caso de ser aplicada ésta, se hace en forma diferencial en relación a

otros tipos de delitos, no produciendo estigma ni permitiendo encuadrar al sujeto que lo comete dentro del estereotipo común del delincuente (E. García Méndez; L. Gómez, 1978, 139)".

Los resultados de nuestra investigación contaron en su momento con un amplio consenso de los participantes en la investigación, excepto en el punto que hacía referencia a los funcionarios públicos.⁽⁵⁾ Sin embargo, me parece posible sostener hoy que, si la definición de Sutherland necesitaba ser revisada para el contexto del capitalismo central, mucho más en el contexto latinoamericano, tomando en cuenta la dimensión e incidencia del Estado en relación con su Sociedad Civil. Siendo posible adivinar en América Latina aquel "Oriente" de Gramsci en que el Estado lo es todo y la Sociedad Civil una relación primitiva y gelatinosa, dejar fuera de la definición del D.C.B. al funcionario público significaba automáticamente cerrar las posibilidades al estudio de aquellas formas de corrupción en las cuales el Estado de alguna forma aparece implicado (prácticamente siempre en el contexto latinoamericano). No se trata con estas reflexiones de negar los méritos indiscutidos e indiscutibles de las investigaciones sobre el D.C.B. en América Latina, ⁽⁶⁾ se trata más bien de poner en evidencia que una apreciación incompleta del fenómeno, cerró el campo de los estudios, en especial teóricos, sobre el fenómeno de la corrupción desde una perspectiva periférica. En forma retrospectiva es posible hipotizar que la perspectiva particular adoptada por los estudios de D.C.B. en América Latina ha cometido un doble error. Por un lado, ha descuidado el estudio de la corrupción, fenómeno central para comprender una parte importante de la totalidad de la cuestión criminal en la región, permitiendo al mismo tiempo que el pensamiento conservador y centrista constituyese una hegemonía en torno a posiciones legitimadoras de un fenómeno como la corrupción que lejos de contribuir al desarrollo o a la modernización de los países del Tercer Mundo constituye una de las bases estructurales del atraso y la dependencia. Pasados ya más de siete años de aquel intento de revisión, me resulta imposible no adoptar una posición de autocritica frente a algunos aspectos de nuestra definición, me refiero sobre todo a incluir sin más en la reformulación del Delito de Cuello Blanco, la expresión "o, simplemente, socialmente dañino". Los delicados problemas de carácter político-jurídico, vinculados a las garantías legales y procesales, que se abren desde una perspectiva como ésta obligan hoy a un tratamiento mucho más cuidadoso de estos aspectos.

En época reciente, y como una importante

excepción a la ausencia señalada de estudios latinoamericanos sobre el fenómeno de la corrupción, el Instituto de Criminología de Maracaibo, ha dado un paso significativo en el estudio de la misma referido al caso venezolano (F. Delgado Rosales, 1983-84). En esta investigación, rica en conclusiones teóricas se insiste en la división entre Delito de Cuello Blanco (sujeto activo, empresario o funcionario privado) y corrupción administrativa (sujeto activo, funcionario público). Para ello se intenta poner en evidencia la finalidad diversa del acto antijurídico que persigue la **acumulación** en el primer caso y el **atesoramiento** en el segundo (F. Delgado Rosales, 1983-84, 60). Con las consideraciones que siguen, no pretendo en absoluto negar, la validez de los estudios sobre el Delito de Cuello Blanco y la Corrupción Administrativa. Me interesa mucho más subrayar la necesidad de que ambos procesos sean entendidos como momentos específicos del fenómeno de la corrupción en general. Así, la función de atesoramiento del funcionario público debería ser entendida como complemento necesario y no como algo "diferente" o "extraño" al proceso de acumulación global, de modo similar al hecho, que es el comportamiento "no capitalista" del Estado lo que le permite sentar las bases (con inversiones en infraestructuras, no rentables ni directamente ni en el corto plazo, tales como puertos, vías de comunicación, centrales eléctricas, etc.) del desarrollo capitalista (E. Altvater, 1977).

Conclusión provisoria

Los argumentos hasta aquí presentados indican por lo menos la posibilidad así como la necesidad de reorientar el enfoque latinoamericano de los estudios sobre la corrupción desde una perspectiva que permita subsumir en ellos, tanto el Delito de Cuello Blanco cuanto la Corrupción Administrativa.

Desde un punto de vista latinoamericano, la corrupción (pública o privada, dos caras de una misma moneda) no tiende necesariamente a desaparecer cuando el desarrollo económico alcanza determinados niveles cuantitativos tal como lo afirma buena parte de la perspectiva "centrista". Por el contrario, es la profundización de la democracia, que traducándose en formas reales de control popular sobre la asignación de recursos tiende a acortar la distancia entre las instituciones jurídicas y el poder económico real, el único medio para contrarrestar y hacer desaparecer un fenómeno profundamente enraizado en estructuras injustas de distribución del poder político y la riqueza.

NOTAS

- * Las opiniones contenidas en este artículo son de responsabilidad exclusiva del autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de UNSDR1.
- 1) En este sentido pueden consultarse los trabajos de W. Lippman (1970), S.P. Huntington (1970), N.H. Leff (1970) y J.S. Nye (1970).
 - 2) Sobre el "nuevo autoritarismo" y en especial en todo lo vinculado a la problemática jurídica cfr. E. García Méndez (1985).
 - 3) La hipótesis de entender el fenómeno de la corrupción como el desarrollo de estructuras para-institucionales de poder, se extiende y "actualiza" en el trabajo de H. Dietrich (1985), quien de este modo explica la política sistemática de desapariciones practicada por las dictaduras latinoamericanas.
 - 4) En nota 7 de la página 13 de la versión castellana del trabajo de E. Sutherland (1969), la traductora (Rosa del Olmo) afirma: "El término 'cuello blanco' se usa aquí para referirse principalmente a empresarios y ejecutivos en el sentido en que lo usó un presidente de la General Motors, quien escribió "Una autobiografía de un trabajador de cuello blanco".
 - 5) Esto además del hecho de que fue cuestionado el término "funcionario", para designar al personal de las empresas privadas.
 - 6) Para una amplia información acerca de las investigaciones sobre el "Delito de Cuello Blanco" en América Latina, cfr. Capítulo Criminológico (1979-80).

BIBLIOGRAFIA

- Altvater Elmar, Notas sobre algunos problemas del intervencionismo de Estado, en, Sonntag Heinz, Valecillos Héctor. El Estado en el capitalismo contemporáneo, México, Siglo XXI pp. 88-133.
- Brasz, H.A., "The Sociology of Corruption and Political Corruption", Arnold J. Heidenheimer (ed), New Brunswick, New Jersey, Transaction Books, 1970, pp. 41-45.
- Capítulo Criminológico, Organo del Instituto de Criminología, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela (Nro 7/8, 1979-1980).
- Delgado Rosales, F., "Estudio exploratorio sobre la corrupción administrativa en Venezuela. Reflexiones sobre el período 1973-1983", Capítulo Criminológico, 1983-1984, 11-12, pp. 53-69.

- Del Pont Marcó, L., "Criminología latinoamericana, enseñanza e investigación", San José, Costa Rica, Costa Rica, ILANUD, 1983.
- Dietrich, H., "Enforced disappearances and corruption in Latin America", Manuscrito, 1985.
- Doorn van, J.A.A., "Sociology and the Problem of Power", Sociologica Neerlandica, 1962/63 I, pp. 3-47.
- Evers, T., "El Estado en la periferia capitalista", México, Siglo XXI, 1979.
- Friedrich, C.J., "Political pathology", Political Quarterly, 1966, XXXVII, pp. 70-85.
- Friedrich C.J. Brezezinski Z., "Totalitarian Dictatorship and Autocracy", Harvard University Press, Cambridge, MA, 1965.
- García Méndez, E. - Gómez, L., "Actualización crítica del concepto 'Delito de Cuello Blanco' de E. Sutherland", Capítulo Criminológico, 1978, 6, pp. 119-141.
- García Méndez, E., "Recht und Autoritarismus in Lateinamerika. Argentinien, Uruguay und Chile 1970-1980", Frankfurt aM, Klaus Dieter Verlag, 1985.
- Guier, E., "Apuntes sobre derecho penal precolombino", Foro, revista de temas criminológicos y penitenciarios, San José de Costa Rica, Ministerio de Justicia, 1980, pp. 16-23.
- Huntington, S.P., "Modernization and Corruption, in, Political Corruption" Arnold J. Heidenheimer (ed), New Brunswick, New Jersey, Transaction Books, 1970, pp. 492-500.
- Leff, N.H., "Economic Development through Bureaucratic Corruption", in, "Political Corruption", Arnold J. Heidenheimer (ed), New Brunswick, New Jersey, Transaction Books, 1970, pp. 510-520.
- Lippman, W., "A Theory about Corruption", in, "Political Corruption", Arnold J. Heidenheimer (ed), New Brunswick, New Jersey, Transaction Books, 1970, pp. 294-297.
- Nye, J.S., "Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis", in, "Political Corruption", Arnold J. Heidenheimer (ed), New Brunswick, New Jersey, Transaction Books, 1970, pp. 564-578.
- Rostow, W., "Stadien wirtschaftlichen Wachstums. Eine Alternative zur marxistischen Entwicklungstheorie, Goettingen, Vandenhoeck and Ruprecht, 1960.
- Sutherland, E., "El Delito de Cuello Blanco" ediciones de la Universidad Central de Caracas, Caracas, 1969. (Traducción Rosa del Olmo).